

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6008

PANAMÁ, MARTES 19 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

CUESTIONES PEDAGOGICAS

LA ESCUELA DE CONTINUACION

Continuación

El primero de estos conceptos puede explicarse así: Es el deber de la escuela de continuación ayudar a los jóvenes empleados para que puedan adaptarse al medio ambiente social que los rodea, en cualquier aspecto de su vida que más dificultades presenta. Estos jóvenes generalmente proceden de hogares cuyas tradiciones raciales y costumbres varían mucho, se hallan confrontando las peripeyas de la vida en la que indudablemente encuentran muchas aventuras; se dedican a ocupaciones que requieren diferentes clases de esfuerzos; el medio ambiente que frecuentan durante sus horas desocupadas difiere completamente, viéndose obligados a hacer frente a situaciones que a cada paso se les presenta. Muchas veces, el asunto que más les concierne es el conseguir trabajo; otras, es la necesidad de aprender a cuidarse moral o físicamente, y en otras, les interesa obtener educación más sólida. Donde la escuela de continuación se mira como un factor para la adaptación social, se halla siempre lista a ayudar a los jóvenes en todo lo que les pueda ser útil, proceder que hace que se la considere como si fuera un verdadero mentor. No le interesa mucho qué es lo que se enseña en sus aulas, sino hasta qué punto puede ayudar a sus alumnos en la solución de sus problemas que les permita convertirse gradualmente en ciudadanos conscientes de sus deberes y prerrogativas.

Como ya se ha indicado, la escuela de continuación toma a su cargo a los jóvenes y señoritas que han abandonado sus estudios regulares, y se cree que una de sus funciones es continuar la misma clase de enseñanza que ellos hubieran recibido si hubieran continuado los estudios que emprendieron. Bajo este punto de vista, lo que más interesa a estos jóvenes es adelantar cuanto les sea posible en la instrucción teórica, en cuyo caso se concentra a este punto la enseñanza en estas escuelas. Esta situación es aplicable a estudiantes que poseen un buen caudal de conocimientos y que representan un grupo de mentalidad más elevada.

Ahora bien: estos jóvenes de que hablamos han abandonado prematuramente las escuelas públicas y han conseguido un empleo con idea muy vaga de las oportunidades que el puesto puede ofrecer para el futuro, o con escaso conocimiento de si están o no habilitados para ejecutar con éxito las tareas que se les han encomendado. El empleo que obtienen es, por lo general, de carácter temporal y pertenece a la clase que ha sido designada bajo el nombre del empleo para adolescentes. En la mayoría de los casos, estos jóvenes saltan de un empleo a otro, ocupándose de variados quehaceres. El servicio más valioso que podría hacerseles, de acuerdo con las ideas expuestas por muchos Estados, sería el de ayudarles a descubrir para qué clase de empleo se hallan mejor adaptados y para que seleccionen inteligentemente un tipo de trabajo apropiado cuando estén en condiciones de conseguir ocupación de carácter estable. Las escuelas de continuación que se dedican a esta clase de actividades, se hallan interesadas especialmente en suministrar a sus alumnos informaciones relacionadas con las oportunidades y requisitos de diferentes ocupaciones, y en el afán de inculcar en ellos las ventajas de elegir conscientemente un puesto estable, y no dedicarse a pasar de un empleo a otro sin dar mucha consideración al porvenir y a las posibilidades de éxito en el trabajo.

El último de los cuatro puntos de vista bajo los cuales se miran las escuelas de continuación es el de que el aspecto más importante de la adaptación social es la preparación de empleados jóvenes para que ejecuten mejor sus tareas, y para capacitarlos para puestos más altos. En este caso la escuela de continuación viene a convertirse en escuela vocacional.

Dieciséis años es, en la mayoría de los casos, la edad a la que jóvenes y señoritas pueden obtener empleo que no pertenece a la clasificación de apropiado para adolescentes. Hay por consiguiente dos grupos distintos: (1) El de 14 a 16 años de edad que en su mayor parte se halla colocado en ocupaciones apropiadas para adolescentes y que son de carácter transitorio; (2) el grupo de 16 años para arriba, que ha obtenido que se le destine empleos que pueden convertirse en permanentes si así lo desea, y que ofrecen oportunidades para ascensos y salarios commensurados. Al estudiar los diferentes tipos de las escuelas de continuación que han sido descritos, se hace evidente que el grupo 14—16 años presenta diferentes aspectos que aquel compuesto por individuos que han pasado

de los 16 años. Generalmente, la mayoría de los Estados se hallan interesados en el grupo de los de 14 a 16 años, aun cuando, en algunos casos, se ha prolongado el periodo de asistencia parcial a las escuelas hasta los 17 o 18 años. En cuanto a este último grupo de mayor edad, es evidente que la escuela de asistencia parcial puede en muchas ocasiones servir eficazmente en dar una preparación vocacional. Esta preparación se ha limitado principalmente a asuntos prácticos del empleo, tales como la aplicación de los conocimientos de dibujo, ciencias abstractas, matemáticas y otras materias técnicas, especialmente durante el periodo del aprendizaje. En muchas ciudades de los diferentes Estados, se han puesto en práctica planes muy eficaces para el aprendizaje que facilitan al principiante asistir a la escuela durante cuatro o más horas por semana del tiempo que debiera dedicarse a los quehaceres del empleo. Este método ha sido basado en el hecho de que el joven aprende cómo se hacen las cosas, bajo la dirección del capataz o jornalero, y el por qué de las mismas en la escuela de asistencia parcial. Menos problemas de importancia y de difícil solución se han presentado relacionados con el grupo de los mayores que con el com-

puesto por menores de 14 a 16 años. Cuando las escuelas de continuación fueron establecidas por primera vez en los diferentes Estados de la Unión, se encontraron muchos obstáculos, que naturalmente eran de esperarse. En muchos casos las comunidades no podían encontrar local adecuado; los funcionarios de instrucción pública prestaron poca atención al asunto, y tan sólo un Estado tuvo la previsión de seleccionar y preparar un cuerpo de profesores aptos antes de que se establecieran las escuelas de continuación. De acuerdo con las ideas que entonces prevalecían en algunas comunidades, la fundación de las escuelas no tuvo en mientes las funciones que hemos discutido más arriba; y en ciertos casos no hubo objetivo alguno. Con el tiempo, sin embargo, ha aumentado el número de personas que están de acuerdo sobre el papel importante que éstas están llamadas a desempeñar y han convenido en la manera como deben llenar su cometido.

En primer lugar, hoy existe el convencimiento de que estas instituciones no pueden ser organizadas ni dirigidas como lo son las escuelas públicas, pues tienen que tratar con grupos de jóvenes y aun con individuos aislados, debiendo en todo caso suministrar la educación o enseñanza especial que supla las deficiencias trascendentales de los mismos, particular que imposibilita el establecimiento de un programa fijo de estudios. Para ciertos grupos la educación vocacional es indudablemente la más conveniente, como sucede con los jóvenes que trabajan en casas comerciales; para otros, la mejor y más beneficiosa ayuda que se les puede dar se reduce a enseñanzas que las faciliten cuidar bien del cuerpo y del desarrollo físico; para otros grupos, la enseñanza que más les convendría sería la que despertara en ellos una bien dirigida actitud hacia los problemas de la vida. Así son innumerables los servicios que puede prestar la escuela de continuación a sus alumnos.

Y en segundo lugar, se da por entendido que de todos los medios deseables que han sido expuestos para facilitar la adaptación social, tan sólo unos cuantos pueden atenderse con eficiencia en estas escuelas. Se reconoce, además, que en la actualidad uno de los problemas más serios que tienen que confrontar las escuelas de continuación, es determinar lo que pueda hacer la escuela pública y lo que tiene ésta que dejar a las otras instituciones. Puesto que estas funcionan con una asistencia mínima al año de 144 horas, es un punto de suma importancia lo que la escuela puede hacer en tan poco tiempo disponible para ayudar a los jóvenes a vivir mejor en el medio ambiente social en que se encuentran.

Hay que tener en cuenta, también, que una gran parte de lo que las escuelas de continuación se proponen hacer, especialmente en lo relacionado con la enseñanza cívica y las relaciones sociales, no es susceptible de impartirse por los métodos ordinarios de enseñanza. Esto ha hecho que se abandonen las lecciones que antes se daban en los libros de texto y que a menudo se supriman los textos mismos, y que en su lugar se acentúe el uso de la discusión y de la interpretación de asuntos prácticos. En muchos casos el objeto principal que persigue la escuela de continuación no es el de enseñar algo nuevo a un grupo de jóvenes, sino el de modificar o cambiar la actitud mental de ellos de tal manera que ésta esté de acuerdo con las ideas sociales de la comunidad. Este procedimiento y muchos otros han facilitado el descubrimiento y desarrollo de nuevos métodos, muchos de ellos completamente extraños a la práctica en uso de las escuelas públicas.

Continuara.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMÉNEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 95 de 8 de Mayo.
Decreto N° 96 de 8 de Mayo.
Decreto N° 97 de 12 de Mayo.
Decreto N° 98 de 12 de Mayo.
Decreto N° 99 de 12 de Mayo.
Resolución N° 125 de 9 de Mayo.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 2 de 30 de Abril.
Resolución N° 15 de 16 de Abril que expide Carta de Naturalización.
Resolución N° 16 de 21 de Abril que expide Carta de Naturalización.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 79 de 20 de Febrero.
Resolución N° 80 de 20 de Febrero.

Resolución N° 81 de 20 de Febrero.
Resolución N° 82 de 20 de Febrero.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 25 de 17 de Marzo.
Decreto N° 29 de 18 de Marzo.
Decreto N° 30 de 18 de Marzo.

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitudes y concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.

Relaciones del Registro Público.

Editorial.
Cuestiones pedagógicas.
Vista oficial en Provincias.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE NOMBRA AYUDANTE SEGUNDO DE LA AGENCIA POSTAL

DECRETO NUMERO 95 DE 1931
(DE 8 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Carmen Jiménez Ayudante de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de la señora Virginia Grimaldo de Vieto, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL ES NOMBRADO

DECRETO NUMERO 96 DE 1931
(DE 8 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Central del Estado Civil.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Virginia Grimaldo de Vieto oficial primero del Registro Central del Estado Civil, en reemplazo de la señorita Carmen Jiménez, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

INSTRUCTOR CIVIL DEL CUERPO DE POLICIA ES NOMBRADO

DECRETO NUMERO 97 DE 1931
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se hace nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Isidro A. Beluche Instructor Civil del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA JEFE DE LA SECCION PRIMERA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 98 DE 1931
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor don José Domingo Soto Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor don Cirilo J. Martínez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NOMBRA SECRETARIO DE LA SECCION PRIMERA DE POLICIA

DECRETO NUMERO 99 DE 1931
(DE 12 DE MAYO)

por el cual se nombra Secretario de la Sección Primera del Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Rafael Isaza Secretario de la Sección Primera del Cuerpo de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NO AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UN ASUNTO EL PRESIDENTE POR NO HABERSE LLENADO UN REQUISITO

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 125.—Panamá, 9 de Mayo de 1931.

En memorial de fecha 4 del presente mes, dirigido a este Despacho, solicitan E. Varjan Singh y otros comerciantes hindúes de esta plaza, que el Presidente de la República avoque, para revisar el fallo, el conocimiento de un proceso policivo mediante el cual ha sido multados en cincuenta balboas (\$ 50.00) cada uno, "por incumplimiento de las disposiciones comprendidas en las Leyes 8ª de 1926 y la número 15 de 1927, que dictan medidas de protección al obrero panameño.

En el mismo memorial de petición queda declarado que "la multa ha sido impuesta por el señor Alcalde del Distrito".

El artículo 1739 del Código Administrativo reza así:

"El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que conoció en dicha instancia".

Y como el memorial anterior no llena la exigencia legal de haber sido presentado en dicha última instancia, es imposible avocar el conocimiento de este asunto sin quebrantar ese precepto legal.

Y así se resuelve.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

SE RECONOCE A DON FIN LUND COMO ENCARGADO DE NEGOCIOS DE DINAMARCA

RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—

Vistas las Cartas de Gabinete por las cuales el Gobierno de Dinamarca acredita al señor Find Lund, con el carácter de Encargado de Negocios ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Find Lund, con el carácter de Encargado de Negocios de Dinamarca ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

EXPIDENSE VARIAS CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 16 de Abril de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor Federico Calorie Mackay, ha cumplido con los requisitos exigidos por la parte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustado a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor Federico Calorie Mackay, como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.—Carta de Naturaleza.—Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren salud:

Por cuanto el señor Federico Calorie Mackay, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por la parte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Federico Calorie Mackay, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: Federico Calorie Mackay. Nacionalidad de origen renunciada: Jamaica.

Edad: 52 años.

Color: Moreno.

Tiempo de residencia en la República: 48 años.

Estado civil: Viudo.

Nombre de su conyuge: Eleuteria de Gracia de Mackay.

Nombre de los hijos menores de 21 años: Fidel, Federico y Félix.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, 21 de Abril de 1931.

Vista la solicitud anterior y por cuanto de los documentos que se acompañan aparece demostrado que el señor George Louis Gross, ha cumplido con los requisitos exigidos por la parte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y estando su petición de Carta de Naturaleza ajustado a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expídase Carta de Naturaleza a favor del señor George Louis Gross, como ciudadano panameño.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

República de Panamá.—Carta de Naturaleza.—Poder Ejecutivo Nacional,

El Presidente de la República,

A todos los que la presente vieren salud:

Por cuanto el señor George Louis Gross, ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, y por cuanto ha llenado los requisitos exigidos por la parte B, del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República, el ordinal 21 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor George Louis Gross, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Datos de Identificación:

Nombre: George Louis Gross.

Nacionalidad de origen renunciada: Austria.

Edad: 23 años.

Color: Blanco.

Tiempo de residencia en la República: 10 años.

Estado Civil: Soltero.

Nombre de su conyuge.

Nombre de los hijos menores de 21 años.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República, y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 79.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

El señor Plácido Escartín P. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Plácido Escartín P. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, con la tienda de Alcides Lay y la loma.

Sur, con Urbano Rivera y Juan Alvarado.

Este, con Antonio A. Ramos y Benito Rodríguez.

Oeste, con José Antonio Marillo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 80.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

El señor Carlos Valdespino se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuá, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Valdespino el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Tucuá, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 8 metros de frente por 7 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de Zoila M. de Murillo.

Sur, solar de Toribio Guzmán.

Este, casa de Clara Valdespino.

Oeste, río Balsa.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 81.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

La señora María San Martín se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María San Martín el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 6 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, el mar.

Sur, solar desocupado.

Este, casa de la señora Francisca Fabé.

Oeste casa del señor Ricardo Martínez.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 82

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 82.—Panamá, 20 de Febrero de 1931.

El señor Víctor Hat Rul se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia, lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Víctor Hat Rul el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7 metros de frente por 5 de fondo, alinderado así:

Norte, casa de la señora Paula Ayarza.

Sur, casa del señor A. Uedo Martínez.

Este, casa de propiedad del peticionario.

Oeste, casa del señor Paulo Sarriz.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el

título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

EL RECAUDADOR DE LA CONTRIBUCION DE CAMINOS EN CHORRERA, ES NOMBRADO

DECRETO NUMERO 28 DE 1931

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se nombra Recaudador Auxiliar de la contribución de Caminos en La Chorrera.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Harmodio Ayala E., Recaudador Auxiliar de la contribución de caminos en el distrito de La Chorrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 17 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SE ELIMINA UN CARGO EN EL HOSPITAL DE AGUADULCE

DECRETO NUMERO 29 DE 1931

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se elimina un empleo en el Hospital de Aguadulce.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se elimina el cargo de Secretario Contable del Hospital de Aguadulce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los 18 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

OTRA RESOLUCION DEL COMITE DE LA LUCHA ANTITUBERCULOSA ES APROBADA

DECRETO NUMERO 30 DE 1931

(DE 18 DE MARZO)

por el cual se aprueba una resolución del Comité Nacional de Lucha Antituberculosa.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se aprueba en todas sus partes la resolución que se transcribe en seguida, adoptada por el Comité Nacional de Lucha Antituberculosa y que el Poder Ejecutivo considera de positiva conveniencia para el país. Dice así:

"Panamá, Marzo 17 de 1931.

El Comité de Lucha Antituberculosa,

CONSIDERANDO:

Que en la resolución que adoptó el Comité de Lucha Antituberculosa en

la sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1931 se dispuso autorizar gastos para construcción de Hospitales y Dispensarios en las cabeceras de provincias para combatir eficazmente la tuberculosis,

RESUELVE:

1º Destinar la suma de B. 135,003.51, que había en existencia en el Bnaco Nacional perteneciente a Lucha Antituberculosa, el 28 de Febrero de 1931 y que corresponde al bienio que acaba de expirar, y destinar asimismo la suma de B. 233,760.00 de lo que produzca la renta de Lucha Antituberculosa en el bienio actual, para la construcción de los siguientes Hospitales y Dispensarios:

Para construcción de Hospitales en Penonomé, Chitré, Las Tablas, Santiago a cincuenta mil balboas cada uno. B. 200.000.00

Un Dispensario para Lucha Antituberculosa en Panamá 40.000.00

Para construcción de hospital en Colón 80.000.00

Para construcción de un Dispensario de Natá 10.000.00

Para construcción de un Dispensario en La Palma, Darién 15.000.00

Viáticos y sueldo del personal técnico según detalle comprendido en el aparte 2º 30.000.00

Compra de equipo de construcción y gastos imprevistos 23.823.51

Total B. 398,823.51

2º Crear el Departamento Técnico para dirigir, inspeccionar y fiscalizar la construcción de los Hospitales y Dispensarios que se construyan con los fondos de Lucha Antituberculosa, Departamento que se compondrá de:

Un Ingeniero con un sueldo mensual de B. 450.00

Un Ingeniero Ayudante Diseñador con un sueldo mensual de 250.00

Un Contable 200.00

Un Secretario 75.00

Un Archivero 75.00

Un Chofer 75.00

Un Portero 40.00

3º Que como en estos gastos no está incluida la compra de terrenos para la construcción de los hospitales mencionados, el Comité hará las gestiones del caso para conseguir con los Municipios respectivos la cesión de los terrenos en cuestión, que no podrá ser menor de dos hectáreas, con la excepción de Colón.

4º Destinar las herramientas y útiles de construcción que se encuentran en "La Excepcuata" y que se pensaba utilizar en los trabajos del Sanatorio, para el uso exclusivo de la construcción de estos hospitales.

De este acto se dará cuenta al Poder Ejecutivo, para los fines de que trata el artículo 4º de la Ley 53 de 1928".

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 18 días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono, 1064 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EN LOS ESTADOS UNIDOS LAS PERSPECTIVAS ECONÓMICAS CONTINÚAN MUY INCIERTAS

El número de la revista del National City Bank correspondiente al presente mes, trae un detenido análisis de la situación y perspectivas comerciales en los Estados Unidos, el que reproducimos a continuación por considerarlo de gran actualidad.

Dice así la Revista:

"Puede considerarse de buen augurio la reacción experimentada desde los comienzos del año, después de la baja que se registró en el mes de Diciembre. Teniendo en cuenta al mismo tiempo la mejoría en las cotizaciones en el mercado de valores y las señales de exigüidad en las existencias de las mercaderías en muchos ramos, así como las restricciones introducidas en la producción durante los últimos tiempos, créese actualmente en algunos círculos que el país ha pasado la peor parte de la crisis. Bien puede ser así, aun cuando hasta el presente no hay pruebas concluyentes de ello.

En cuanto se refiere a la restauración observada en la industria fabril de los Estados Unidos, conviene recordar que ella refleja en gran parte un aumento en la producción a fin de hacer frente al esperado incremento en la demanda para el consumo. Tal es particularmente el caso respecto de la industria de los automóviles, cuya producción ha aumentado en las últimas semanas ofreciendo uno de los estímulos más importantes a la industria en general.

Queda por averiguarse aún si está justificado el programa de incremento que hoy se lleva a la práctica; y en nuestra opinión, el restablecimiento industrial y comercial se encontrará con el grado de difusión de ese aumento en el consumo. Dicho factor, así como las nuevas edificaciones en la primavera próxima, particularmente la de habitaciones, permitirá comprender en forma más segura si ha pasado o no el período serio y decisivo de la crisis.

No es posible olvidar en la crisis actual que las condiciones económicas del mundo entero han sufrido una perturbación violenta y que se requiere tiempo y paciencia para que se restablezca el equilibrio quebrantado.

Atravesamos una crisis grave y mundial, y como crisis mundial, resulta complicada por todo género de problemas escabrosos relativos a las deudas internacionales, a nuevos aranceles aduaneros y a cambios profundos y violentos en las condiciones sociales y económicas generales. Además, casi todas las industrias en numerosos países han adoptado programas de economía; y en los países donde se han puesto en práctica tales programas, los gastos de la población han disminuido al nivel requerido por normas de sana prudencia, sino hasta menos del nivel requerido para promover el desarrollo normal de la producción.

A causa de tales incertidumbres, resultaría aventurado hacer predicciones en la actualidad. Si embargo, puede decirse que el curso de los negocios se adapta a todas clases de condiciones y no dudamos de que la industria y el comercio saldrán de la presente crisis, como de las anteriores, en condiciones más ventajosas, después de haber pasado por las pruebas impuestas".

LABOR EN AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Solicitudes y Concesiones de Registros de Marcas de Fábricas

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.
Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo, Abraham José Benedetti, mayor de edad, y de esta vecindad, en nombre y representación de la sociedad "Benedetti Hermanos", de esta plaza, de la cual soy socio con derecho al uso de la razón social, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio de esta República un elixir depurativo para la sangre.

La marca consiste en la palabra,

DEPURINA

la cual podrá usarse en toda forma,

color y tamaño, separadamente o en combinación con otros elementos, tal como convenga a los intereses de la Sociedad fabricante que represento.

Esta marca se aplicará a las etiquetas distintivas del producto que ampara, a las cajas, frascos y cualquier otro envase que contenga el producto.

Acompaño: los comprobantes de pago de los derechos fiscales y de publicación, un elisé y cuatro marbetes de la marca.

Abraham J. Benedetti.

Panamá, 18 de Noviembre de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del

art. 2006, ord. 3ª, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

Yo, Abraham José Benedetti, mayor de edad, y de esta vecindad, en nombre y representación de la Sociedad "Benedetti Hermanos", de esta plaza, de la cual soy socio con derecho al uso de la razón social, solicito para dicha sociedad el registro de una marca de fábrica que usa dicha sociedad para amparar y distinguir en el comercio de esta República un jarabe pectoral de eucalipto compuesto para combatir las toses, resfriados, bronquitis, asma bronquial, garganta inflamada y Ronquera.

La marca consiste en la palabra

EUCALIPTINA

la cual podrá usarse en toda forma, color y tamaño, separadamente o en combinación con otros elementos, tal como convenga a los intereses de la Sociedad fabricante que represento.

Esta marca se aplicará a las etiquetas distintivas del producto que ampara, a las cajas, frascos y cualquier otro envase que contenga el producto.

Acompaño: los comprobantes de pago de los derechos fiscales y de publicación, un elisé y cuatro marbetes de la marca.

Abraham J. Benedetti.

Panamá, 28 de Noviembre de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3ª, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Como apoderado especial de la "General Cigar Co. Inc.", organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en el número 119 Oeste de la calle 40, ciudad de Nueva York Estados Unidos, solicito que se sirva registrar la marca de fábrica en "Robert Burns", y retrato del poeta, Robert Burns "para cigarrillos" o tabacos, de la cual es dueña.

Descripción: La marca consiste de la palabra,

ROBERT BURNS



Robert Burns

del retrato de Robert Burns y del facsimil de su firma, y la componen todos los elementos que ella contienen en la forma que en el diseño aparecen. La palabra o facsimil de Robert Burns, pueden ser usadas aparte de la marca misma como pro-

iedad de la compañía. Robert Burns es un poeta muerto hace muchos años.

Uso: La marca es usada con o aplicada a los cigarrillos o a los paquetes, cajetas, cajones o envolturas de los mismos en cualquier forma y color que parezca más conveniente.

Anexos: Los que exige la Ley.

Anterior Quinzada.

Panamá, Noviembre 27 de 1930.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3ª, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "The Sydney Ross Co.", corporación del Estado de Nueva Jersey, de la calle Astor N° 116-120, ciudad de Newark Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca en referencia consiste en la representación de una cajeta desdoblada formada de cinco tableros cuadrilateros. Estos tableros contienen, respectivamente, las leyendas: "Píldoras de vida", "Píldoras del Dr. Ross", "Píldoras de vida", "Píldoras del Dr. Ross" y "Dr. Ross' Life Pills - Píldoras de Vida del Dr. Ross". La marca se usa en cualquier tamaño, color o forma.



Efectos que ampara: Preparaciones para el tratamiento de enfermedades del estómago, del hígado y de los intestinos.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de introducir variaciones en las diferentes partes de la marca sin alterar su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Noviembre 5 de 1930.

E. S. Hamber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos del art. 2006, ord. 3ª, del Código Administrativo.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—2

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE LOS SANTOS
GUARARÉ

Por el cual se establece un gravamen

ACUERDO NUMERO 7

El Consejo Municipal del Distrito,
CONSIDERANDO:

Artículo 1° Que de la lectura del artículo 1387 del Código Administrativo, se desprende, que los Alcaldes deben expedir las licencias de autorización para manejar vehículos previo el pago de los derechos correspondientes, y

Artículo 2° Que por no estar reglamentado el pago de los derechos a que se refiere el considerando anterior, la Alcaldía Municipal está expidiendo las licencias sin llenar ese requisito,

ACUERDA:

Artículo único. Grávase en un balboa los derechos que para obtener licencia para manejar vehículos deberán pagar los interesados.

Parágrafo. Queda el señor Tesorero Municipal autorizado para el cobro del impuesto a que se refiere este Acuerdo, el cual debe ser satisfecho con anterioridad a la expedición de la licencia.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del honorable Consejo Municipal de Guararé, a los veinte y cinco días del mes de Abril de 1931.

El Presidente del Consejo (Fdo) José del C. Saavedra.—El Secretario del Consejo (Fdo) José del C. Espino.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Guararé 29 de Abril de 1931.—El Alcalde (Fdo) ENRIQUE ALVARADO.—El Secretario de la Alcaldía (Fdo) M. Terrientes Alemán.

El Consejo aprueba contrato sobre desocupación de un terreno

ACUERDO NUMERO 8

(DE 25 DE ABRIL DE 1931)

por el cual se aprueba un contrato

El Consejo Municipal de Guararé,

ACUERDA:

Artículo 1° Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre la señora María Díaz y el señor Carmen Pérez, Personero Municipal, que dice así: Entre los suscritos Carmen Pérez M., Personero Municipal, en su nombre y representación del Municipio de Guararé, debidamente autorizado por el honorable Consejo Municipal, según Resolución aprobada por éste en sesión del día once del presente mes y comunicada por nota número trece del mismo mes, que en adelante se llamará el Municipio y María Díaz en su propio nombre y representación que en adelante se llamará la contratista han celebrado el siguiente contrato:

(1) La contratista se compromete:

a) A desocupar el terreno donde está su casa situada en la calle Herrera dentro de los quince días siguientes a la celebración de este contrato permitiendo así la prolongación de la calle Bolívar por el extremo Oeste de ésta.

b) A renunciar de todo derecho que sobre dicho terreno tenga o pueda tener.

c) A quitar los obstáculos que en dicha prolongación se encuentren de tal forma que los vehículos puedan transitar libremente.

(2) El Municipio por su parte se compromete:

a) A pagar a la contratista como toda remuneración por desocupar o quitar su casa de dicho lugar la suma de ciento cincuenta balboas, tan pronto como cumpla lo establecido por el presente contrato. El presente contrato entrará en rigor tan pronto sea aprobado por el honorable Consejo Municipal. Para cons-

tancia se firma el siguiente contrato en Guararé hoy veinte y tres de Abril de mil novecientos treinta y uno.

La Contratista, *María Díaz.*
El Personero Municipal, *Carmen Pérez.*

Dado y aprobado en Guararé a los veinte y cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El (Fdo) José de la C. Saavedra.—El Secretario del Consejo (Fdo) José del C. Espino.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Guararé, Abril 29 de 1931.—Aprobado.—Publíquese y cúmplase.—El Alcalde (Fdo) ENRIQUE ALVARADO.—El Secretario de la Alcaldía (Fdo) M. Terrientes Alemán.

PROVINCIA DE CHIRIQUI
BOQUETE

El Consejo del Boquete vota una partida para atender servicio de alumbrado

ACUERDO NUMERO 4 DE 1931

(DE 15 DE MARZO)

por el cual se vota una partida para atender determinado servicio de alumbrado en la población de Caldera.

El Consejo Municipal de Boquete,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo primero. Establézcase un servicio de alumbrado público en la población cabecera del Corregimiento de Caldera, instalándose así: un farol para que alumbrase la casa Corregiduría, otro para que alumbrase el lugar del matadero público y otro farol para que alumbrase el lugar donde está el cepo.

Artículo segundo. Vótase la partida de doce balboas (B. 12.00) para sufragar los gastos de sustento de dichos faroles, durante el año, para la compra de los mismos, accesorios etc. al año.

Artículo tercero. Impútese este gasto al Departamento de Obras Públicas, Capítulo 9, Artículo 30 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigentes.—Dado en el salón del Consejo Municipal de Boquete a los quince días de Marzo de 1931.—El Presidente del Consejo (Fdo) C. M. Ros.—El Secretario (Fdo) F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Abril 4 de 1931. Apruébase el presente Acuerdo y envíese copia al señor Gobernador de la Provincia. El Alcalde (Fdo) PAULINO RUIZ.—El Secretario (Fdo) R. D. Osorio.

El anterior es copia auténtica de su original, que extiende para enviar al señor Gobernador de la Provincia, de acuerdo con los requisitos de Ley para constancia firmo en Boquete a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

El Consejo del Boquete vota partida para atender reparación del puente de Caldera

ACUERDO NUMERO 6 DE 1931

(DE 22 DE MARZO)

por el cual se vota una partida hasta de treinta balboas B. 30.00 para reparar el puente de Caldera.

El Consejo Municipal de Boquete,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1° Vótase una partida hasta de treinta balboas para dedicarla al pago de reparaciones mate-

riales del puente sobre el río Caldera que sirve al Corregimiento del mismo nombre

Artículo 2° Abrábase un crédito en el Departamento de Deuda Pública, Capítulo IX, artículo 32 del Presupuesto de Rentas y Gastos de 1930, vigente, para atender y cubrir el gasto de que trata el artículo anterior. Dado en el salón del Consejo Municipal a veintidós de Marzo de 1931. El Presidente del Consejo (Fdo) CARLOS M. ROS.—El Secretario (Fdo) F. R. Hernández.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Abril 6 de 1931.—Apruébase el presente Acuerdo y léñese los requisitos de Ley.—El Alcalde (Fdo) PAULINO RUIZ.—El Secretario (Fdo) R. D. Osorio.—Es fiel copia de su original que expido para enviar al señor Gobernador de la Provincia, de acuerdo con lo que rige sobre la materia y para constancia firmo en Boquete a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

El Consejo del Boquete anula contrato sobre alumbrado público

ACUERDO NUMERO 8 DE 1931

(DE 29 DE MARZO)

por el cual se anula el Contrato número 2 de Julio 13 de 1927 sobre alumbrado público, celebrado entre el Personero Municipal y el señor Juan Arias Jr.

El Consejo Municipal de Boquete,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Consejos anteriores considerando lesivos a los intereses municipales el contrato que por alumbrado público el Consejo de 1927, representado por el Personero Municipal, celebró con el señor Juan Arias Jr., hicieron esfuerzos que no tuvieron éxito, tendientes a rescindir dicho Contrato;

Que son juiciosas y legales las razones que aquel Consejo tomara como base para tratar de anular el mencionado Contrato;

Que hoy el Consejo representado por una mayoría de tres miembros principales, a saber: RH. Carlos M. Ros, Román Pitti y Nicolás Yanguel, han llevado a la práctica la labor de declarar nulo y sin ningún valor el expresado Contrato basándose en estas razones y por medio del presente Acuerdo:

1° Que disposiciones legales prohíben a los Consejos Municipales permitirles deudas a los Municipios, sin autorización de la Asamblea Nacional

2° Que el Consejo contratante no tuvo en cuenta la pobreza de este Municipio para echarle encima compromiso que sus economías no soportan, agregando la condición de aceptar pagar intereses del siete por ciento anual sobre las mensualidades vencidas sin pagar.

3° Que se entiende que el Tesoro Nacional paga al señor Juan Arias Jr. el servicio de alumbrado en las poblaciones de Boquete y Lino, y que las cuentas de Watson y de Feldman, ciertos trechos del barrio de Lino, como los Narrajes donde tiene funcionando una escuela pública, oficina de teléfono y correos también es una calle de Lino (del Barrio). Comprendido también esta zona contratada para alumbrar el trayecto que media entre los barrios mencionados—Boquete y Lino.

4° Que es sabido de todos que el negocio verificado entre este Municipio y Arias Jr. no tuvo otra razón que la privilegiada posición política de que gozaba en esa época el señor Arias Jr., de quien los Concejales se cuidaban en disgustar.

5° Que el Contrato de alumbrado de que se ocupa este Acuerdo, es

una amenaza para la economía del Municipio, y que por último, el Acuerdo dictado para aprobar dicho Contrato no fue sancionado por el señor Alcalde, ni mucho menos censurado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, como creemos de ley,

ACUERDA:

Artículo primero. Desde la sanción de este Acuerdo quedará anulado y sin ningún valor y desde su origen y en sus generalidades el Contrato de luz número 2 de trece de Julio de 1927 que fue aprobado por Acuerdo número 8 de quince de Julio de 1927, dictado por el Consejo Municipal de Boquete.

Artículo segundo. Envíese copia auténtica del expresado Contrato y Acuerdo aprobatorio respectivo, al Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas a efecto de que censure la actuación del Consejo Municipal con relación al tantas veces mencionado Contrato y adjúntese una copia auténtica del presente Acuerdo.—Dado en el salón del Consejo Municipal de Boquete a los veintinueve días de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, (Fdo) CARLOS M. ROS.—El Secretario (Fdo) F. R. Hernández.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Marzo 31 de 1931. Apruébase el anterior Acuerdo y atendiendo las leyes sobre la materia, envíese una copia al Sr. Gobernador de la Provincia.—El Alcalde, PAULINO RUIZ.—El Secretario, R. D. Osorio.

Es fiel copia de su original que expido para enviar al señor Gobernador de la Provincia.—Boquete, Abril 8 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

El Consejo del Boquete fija nuevo sueldo al Secretario del mismo

ACUERDO NUMERO 9 DE 1931

(DE 29 DE MARZO)

por el cual se aumenta el sueldo del Secretario del Consejo

El Consejo Municipal de Boquete,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo primero. Desde la sanción de este Acuerdo el sueldo del Secretario del Consejo Municipal será de treinta balboas mensuales y durante los diez meses que restan del presente año—desde el primero de Marzo actual al treinta y uno de Diciembre del año en curso.

Artículo segundo. Vótase la suma de cien balboas (B. 100.00) para pagar el aumento de que trata el artículo anterior e impútese al Departamento Legislativo, Capítulo 6, artículo 23 del Presupuesto de Rentas y Gastos de año mil novecientos treinta y uno. Dado en el salón de sesiones del Hon. Consejo Municipal de Boquete a los veintinueve días de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Consejo, (Fdo) C. M. ROS.—El Secretario, (Fdo) F. R. Hernández.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Boquete, Marzo 31 de 1931.—Apruébase el presente acuerdo y envíese copia de él al señor Gobernador de la Provincia. — El Alcalde, PAULINO RUIZ.—El Secretario, (Fdo) R. D. Osorio.—Es fiel copia de su original que extiende para enviar al señor Gobernador de la Provincia, de acuerdo con los requisitos de Ley y la cual firmo para constancia en Boquete, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos ingresados al Registro Público, hoy 18 de Mayo de 1931.

As. 2630. Escritura 197 de 25 de Febrero de este año, de la Notaría 2ª, por la cual Julio Quijano vende a José Domingo Soto y Gilberto Brid las dos terceras partes que le corresponden en una finca ubicada en Antón.

As. 2631. Escritura 259 de 24 de Abril de este año, de la Notaría 1ª, por la cual José Domingo Soto vende a Luis María Soto una finca ubicada en Antón.

As. 2632. Escritura 296 de 12 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Hilario Bayó Hernández, vende una parte de una finca que le pertenece, ubicada en Chepo, a Ezequiel Morales.

As. 2633. Escritura número 805 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad Jack Hyton Incorporated.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos ingresados a la Oficina de Registro Público, hoy 18 de Mayo de 1931.

As. 2634. Nota número 883 de 16 de este mes, del Juez 2º de este Circuito por medio del cual comunica el secuestro que a petición de Samuel Quiñero Jr. decretó ese Tribunal sobre una finca de Dilia M. Barros de Ferrari.

As. 2635. Escritura N° 488 de 4 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa C. y otros cancelan hipotecas a Fermín Avila P.

As. 2636. Escritura 56 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Julia Salbatierra v. de Labajos vende a Ponciano Rodríguez una finca en Penonomé.

As. 2637. Nota número 382 de 16 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, por medio del cual comunica el secuestro que a petición de Jorge D. Arias decretó sobre una propiedad de José Manuel Sosa, denominada "Motovelero Patria".

As. 2638. Escritura 391 de 17 de Abril de este año, de la Notaría 2ª, por la cual José D. Soto vende a Ana T. Recuero de Muñoz una balandra denominada "Roma".

As. 2639. Escritura 552 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Luis Muñoz Valdivieso y otro celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 2640. Escritura 551 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ana T. Muñoz de Recuero ratifica la aceptación de la venta a que se refiere el asiento 2638.

As. 2641. Escritura 553 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Ana T. Recuero de Muñoz constituye hipoteca a favor de Arturo Müller sobre una balandra de su propiedad.

As. 2642. Adiciona el asiento 2638 anterior.

As. 2643. Escritura 544 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno nacional y Manuela Yeaza hacen una declaración sobre un terreno vendido por el Gobierno a la citada señora Yeaza.

As. 2644. Escritura 303 de 14 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual el Gobierno nacional cancela hipoteca a Abel Bravo.

As. 2645. Escritura 15 de 7 de Marzo de este año, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se proclama el título de propiedad de una casa perteneciente a la Sociedad "Douglas Griffings y C.", ubicada en Bocas del Toro.

As. 2646 y 2647. Certificandos expedidos por el Gobernador Bocas del Toro el 29 y 23 de Marzo de este año, en el cual hace constar la razón social de las casas "Lan Pat. Ho" y "Chang Kun".

As. 2648. Escritura número 558 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Hermelinda Valdés de Aguilera un terreno dentro del área de esa población.

As. 2649. Escritura 541 de 15 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual José M. Vázquez Díaz y otro venden a Javier Rodríguez y otro una finca en esta ciudad.

As. 2650. Escritura número 16 de 16 de los corrientes, distinguida con

el número 546, de la Notaría 2ª, por la cual Balbino García concede una prórroga para el pago de una deuda a Leonor Tuñón de Polo.

As. 2651. Escritura número 548 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Gabriel Hernán Luria cancela hipoteca a Balbino García Suárez.

As. 2652. Nota número 691 de esta fecha, del Juez 3º de este Circuito, por medio del cual comunica el levantamiento de embargo sobre una finca de Angélica Corro de Ferrari.

As. 2653. Escritura número 188 de 11 de los corrientes, extendida ante el Notario de Chiriquí, por medio de la cual Juan Alberto Watson y otros celebran un contrato de arrendamiento con "Arias y Compañía".

As. 2654. Escritura 59 de 18 de Abril de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Angélica Corro de Ferrari constituye hipoteca a favor de Arias y Compañía sobre varias fincas en Boquete, y al mismo tiempo celebra un contrato de anticresis con los mismos señores y sobre las mismas fincas.

As. 2655. Escritura 191 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación cede gratuitamente una porción de terreno en Boquerón a Ester Madariaga y otra.

As. 2656. Escritura 946 de 6 de Diciembre de 1930 de la Notaría 1ª, por la cual Angel de Castro vende una finca a "La Voz de un Grupo de Israel", en la Exposición de esta ciudad.

As. 2657. Escritura 49 de 11 de Mayo de 1929 de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé cede gratuitamente un terreno en ese Distrito a Elvira Medina de Grimaldo.

As. 2658. Escritura número 63 de 15 de Mayo de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Antón, vende un terreno dentro de ese Distrito a Elvira Medina de Grimaldo.

As. 2659. Escritura número 334, de 6 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Manuel T. Benítez vende una finca a Manuel M. Caballero y éste cancela hipoteca sobre la misma finca.

As. 2660. Escritura 304, de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Víctor M. Tejera P. vende una finca a Sabas Abad Villegas en El Chorrillo de esta ciudad.

As. 2661. Nota número 1587 de 16 de los corrientes, del Juez 5º de este Circuito en el cual comunica la cancelación de la hipoteca que a favor de la Nación constituyó Celerina M. de Ferguson sobre una finca en esta ciudad.

As. 2662. Escritura número 549 de 16 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Francisco de Paula Aloy constituye hipoteca a favor de Eloy Gómez Arias, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2663. Escritura número 142 de 13 de Octubre de 1930 de la Notaría de Cocle, por la cual el Municipio de Aguadulce vende un terreno dentro de ese distrito a Joaquín Méndez.

El Registrador General,
HUMBERTO ECHEVERS V.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, cita al señor Elmer John Blakenbecker, para que comparezca al Tribunal por sí mismo o por medio de apoderado a defender sus derechos en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposa, señora Daphne Inez Sang de Blakenbecker, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, si lo hubiera o de cualquier otro lugar, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Fijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, once de Abril de mil novecientos treinta y uno, por un término de treinta días hábiles y copia de él se publicará en un periódico por seis veces.

El Juez,
VICTOR A. DE LEON S.
El Secretario,
J. M. Beteño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que el señor Juan Hum, por medio de apoderado especial y en representación de la sociedad Chee Kung Tong ha solicitado al tribunal que se le expida título de dominio a favor de dicha sociedad sobre una casa de bloques de cemento, de dos pisos, de techo de zinc, edificada sobre el lote de terreno número diez y siete de la manzana número veintiocho del plano de esta ciudad, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que mide diez metros y treinta centímetros de frente y cuarenta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros de fondo, o sea, una superficie de cuatrocientos cincuenta y dos metros, diez y seis decímetros cuadrados y la cual está alindada así: Por el Norte, con el lote número quince de la citada manzana veintiocho; por el Sur, con el lote número diez y nueve de la misma manzana; por el Este, con una callejuela; y por el Oeste, con la Avenida Central.

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles para oponerse a la presente solicitud, término que comienza a correr desde hoy, once de abril de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,
VICTOR A. DE LEON S.
El Secretario,
J. M. Beteño.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Miguel Vaillé, varón, mayor de edad, casado, natural de Costa Rica y de paradero actual ignorado, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar en derecho en la demanda ordinaria que en su contra adelanta en este tribunal Julio Gravina, por medio de apoderado, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demandado que si no se presenta dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal hoy, doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

El Juez,
J. M. PINILLA URRUTIA.
El Secretario,
C. Antonio Fábrega.

AVISO DE REMATE

El Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que a solicitud del señor L. F. García se ha fijado el día veinte (20) de Mayo del año en curso, para el remate en pública subasta de los lotes números 450 y 451, del plano oficial de los terrenos de La Exposición, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes:

Lote número 450.—Por el Norte, linda con el lote número 452 y mide por este lado 10 metros; por el Sur, con la Calle 33 Este y mide por este lado 10 metros; por el Este, lote número 451 y mide por este lado 30 metros; y, por el Oeste, lote número 451 y mide por este lado 30 metros. Su superficie son 300 metros cuadrados; y

Lote número 451.—Por el Norte, linda con el lote número 453 y mide por este lado 10 metros; por el Sur, con la Calle 33 Este y mide por este

lado 10 metros; por el Este, Avenida Cuarta de la Exposición y mide por este lado 30 metros; y, por el Oeste, lote número 450 y mide por este lado 30 metros. Su superficie son 300 metros cuadrados.

En esta oficina pueden consultarse diariamente el pliego de cargos y el plano de los lotes que se rematan.

El remate que se anuncia se llevará a cabo en esta oficina comenzando a las diez de la mañana del día fijado para el acto de la licitación, hora en que se abrirán todos los pliegos cerrados y sellados que contengan las propuestas, las cuales deben entregarse al suscrito, a más tardar, dentro de la última hora anterior a la señalada para el remate.

Un vez abierto los pliegos, se oírán pujas y repujas no menores de cincuenta balboas (B. 50.00), y la adjudicación se hará provisionalmente al mejor postor, en el momento en que el reloj de la Oficina de la primera campanada de las once (11) del día.

Para ser postor se necesita depositar previamente en el Banco Nacional, mediante Liquidación que debe solicitarse en este Despacho, el diez por ciento de la base del remate.

La base del remate son cinco mil doscientos cincuenta balboas (B. 5,250.00), calculada a B. 7.50 el metro cuadrado del lote número 450, y a B. 10.00, el del número 451.

El remate necesita para su validez de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar una o todas las propuestas, u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

En las propuestas escritas debe establecerse si la compra se intenta hacer de contado o a plazo; si a plazo, debe asimismo establecerse, si los pagos se harán por trimestre, semestre o anualidades anticipadas.

Panamá, 20 de Abril de 1931.

Padro López,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO NUMERO 180

El Administrador de Tierras de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Miranda M., como apoderado de Nicudemus Sánchez, ha presentado en este Despacho la siguiente solicitud:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Con poder legal pido a usted mediante el trámite de ley, otorgar título de plena propiedad a favor de Nicudemus Sánchez, sobre un lote de terreno ubicado en Garachiné, Distrito de Alanje, cercado a la redonda con alambre, cultivado en su mayor parte, cuya posesión data de antes del año de mil novecientos diecisiete, con una superficie de diez y seis hectáreas y cuatro mil ochocientos treinta y siete metros cuadrados, alindado así: Norte, terreno de Antonio Cáceres y Esteban Cubilla, camino de por medio; Sur, terreno de Ricardo Quintero y Pablo Muñoz, camino de por medio; Este, terreno de Esteban Cubilla, Ricardo Quintero y Pablo Muñoz, camino de por medio; y Oeste, terreno de Nieves Castillo, camino de por medio y terreno de Antonio Cáceres; es adjudicable y no reconoce servidumbre. Acompaño la documentación que acredita el derecho de mi mandante.

David, Mayo 14 de 1931.

J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación se fija este edicto en el Despacho hoy catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno; un ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía del Distrito de Alanje y copia se entrega al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en el diario de la localidad y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,
M. PE J. JAEN JR.
El Secretario,
S. Anguizola P.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMJ. BATALLA.

AVISO DE REMATE

El Tesorero Municipal del Distrito Capital avisa al público en general, que el día 20 de Mayo del presente año, en el Despacho de la Tesorería Municipal, se rematará en licitación pública, un lote de terreno cuya área se halla comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Fábrica de Mosaicos de A. C. Ponzada; por el Sur, antiguo camino a Corozal y terrenos de Perry's Hill; por el Este, terrenos de Perry Hill; y por el Oeste, el antiguo camino a Corozal.

Mide por el límite con Ponzada, ciento treinta y nueve metros (139 m.); por el límite con Perry's Hill, ciento diez y seis metros con veinte centímetros. (116.20m.); y por el límite con el antiguo camino a Corozal, ciento quince metros (115 m.), haciendo un área total de siete mil trescientos noventa y dos metros cuadrados (7.392 m. c.).

Este lote está avaluado a razón de dos balboas con cincuenta céntimos el metro cuadrado (B. 250).

Para ser postor se necesita consignar previamente al diez por ciento (10%) del avalúo del lote que se quiere rematar, cuya suma ingresará al Tesoro Municipal, y no se considerará como postura admisible, la que no cubra el avalúo del lote. Las ofertas escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán a las tres p. m. siendo adjudicado el lote, al postor que ofrezca mayor suma por él.

Al Honorable Consejo Municipal corresponde hacer la adjudicación definitiva del acta de remate.

Panamá, 30 de Abril de 1931.

ALFREDO ALEMAN,
Tesorero Municipal.

20 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

Por el presente emplaza a Virgilio Soza, de nacionalidad panameña, para que dentro del término de treinta (30) días comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de hurto que se omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiendo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta (30) días, en lugar visible de esta Secretaría, hoy seis de Mayo de mil novecientos treinta y uno, a las nueve de la mañana y copia de él se ordena publicar por cinco veces consecutivas en el Registro Judicial.

El Juez,

BUENAVENTURA GARCERAN.

El Secretario,

Gilberto Guardia.

5 vs.—5

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Cita y emplaza a Lung Kee Chang, de treintiseis años de edad, casado, comerciante, natural de la China y de este vecindario, con residencia en la calle 3 de Noviembre, casa número 11, para que dentro de doce días contados desde la última publicación del presente edicto más allá de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le

ha abierto en este Juzgado, por el delito de Hurto según auto dictado el día 22 de los corrientes.

Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del enjuiciado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones establecidas en el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten el paradero del acusado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denuncian.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, copia de él se remitirá a al Corte Suprema de Justicia o a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en un periódico oficial.

El Juez,

Ignacio Noli.

El Secretario,

Luis A. Carrasco M.

5 vs.—4

Comité Nacional de Lucha Anti-Tuberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pdte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaboradas por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Pdte. del C. N. de la L. A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Fernando López I., mayor de edad, comerciante-comisionista, casado, natural de Costa Rica y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a estar en derecho en la demanda ejecutiva que en su contra ha propuesto Julio Graviña, por medio de apoderado, y a justificar su ausencia. Se le advierte al demandado que si no se presentare dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, doce de Mayo de mil novecientos treinta y uno y copia de él se entrega al interesado para su publicación por cinco veces consecutivas en un periódico de la localidad.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

C. Antonio Fábrega.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí e infrascrito Secretario, por medio del presente,

HACEN SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Manuel Doronzoro, se ha dictado un auto que copiado dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, catorce de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

"Vistos: Como a la presente demanda se ha acompañado una documentación en que consta el parentesco en que la demandante funda su derecho, así como también la prueba legal de la defunción del causante, el suscrito Juez teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, declara:

"Primero. Que está abierta la sucesión abintestato del que en vida fue Manuel Doronzoro, desde el día 17 de Diciembre del año de 1930, fecha en que tuvo lugar su defunción; "Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de tercero Berenilda Doronzoro viuda de Cortés, en su carácter de hija legítima del causante; y

"Tercero. Se ordena que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Notifíquese.—PEDRO A. SILVERA.—Luis Arce, Srío."

Y para los fines legales consiguientes fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y uno; y una copia de él se le entrega al interesado para su publicación por la prensa en formal legal.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño, con residencia en el Corregimiento de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentra marcada a fuego así (....) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos

años sin que se le haya conocido alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquél que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta al almendra pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaón Jr.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (P.C).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Montaña, hace como seis meses y sin conocersele dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 13 de 1930.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrri, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,

JOSE P. MENDEZ.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—16

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulejo marcado a fuego así (....) y (....) y una yegua sabina de la cola recortada marcada con este ferrete (D). Los mencionados animales han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 24 DE MAYO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
---------------------------	------------------------	--------

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
1,056	Total.....	B. 66,620.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

NOTA: A partir del domingo 7 de Junio próximo, se premiarán las 3 últimas cifras del 2o. y 3er. premios, con B. 100.00 y B. 60.00 respectivamente (Billete entero).

Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pizarra vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpula izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la púlpula del mismo lado tiene un fierro así: (Z); otro caballo moro azulito marcado así: en la púlpula derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupl. de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de

este, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—18

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedragalito, se encuentra depositado una vaca de color rosca lebu una marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenecía dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—26

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Ciro. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 Y 6 EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional. Reg. N.º 512-B